



COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Administración y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la y el Diputado Guillermina Magaly Deandar Robinson e Isidro Jesús Vargas Fernández, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Administración y de Estudios Legislativos Primera, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, la y el Diputado Guillermo Magaly Deandar Robinson e Isidro Jesús Vargas Fernández, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS **PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Administración y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios números: SG/AT-411 y SG/AT-412, recayéndole a la misma el número de expediente 66-881, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto realizar diversas modificaciones a Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer un lenguaje incluyente para hacer referencia a una persona servidora pública y establecer premisas que habrán de observar en el desempeño de su actividad, así también se proponen actualizaciones a fin de sustituir la mención de "Contraloría", por la expresión "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno".

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar aquellas responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como también, aquéllas que les correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de toda persona servidora pública; prevé aquellas conductas que se consideran faltas graves y las no graves, al tiempo de establecer las sanciones correspondientes para cada caso, determinando a la vez, los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

La presente es complementaria de las iniciativas presentadas el 10 de abril del 2025, así como a la presentada el 17 de septiembre del 2025, ambas con el propósito de efectuar reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas, como es el caso de la presente.

OBJETO DE INICIATIVA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La presente iniciativa tiene por objeto, homologar algunas previsiones que en el pasado mes de enero del año en curso, fueron reformadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que atañen a nuestra esfera competencial local.

En ese sentido, se proponen reformas y adiciones a unos artículos de la ley estatal de la materia, a efecto de significar en el contexto de género, la referencia al término de servidor público, para que, cuando se haga referencia de ello en la ley en cita, se entienda que, indistintamente se alude a una persona servidora pública, sin mencionar directamente el género que tuviera esta persona.

Asimismo, se incorpora el "principio de austeridad", a los que actualmente tiene la ley estatal, para que norme la conducta de toda persona servidora pública y se incluye la premisa de la racionalidad en el uso de los recursos públicos, para que sea atendido el interés superior de hacer un gasto equilibrado del erario.

El presente documento, establece nuevas premisas que las personas servidoras públicas habrán de observar en el desempeño de su actividad bajo los principios establecidos en la propia ley, al tiempo de precisar con mayor determinación las obligaciones que les son propias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Igualmente, se amplía el catálogo de faltas graves considerando diversas hipótesis que deben ser consideradas como nocivas en la prestación del servicio público, siendo equiparables a otros supuestos ya contenidos en la ley, pero que en la práctica ocurrían sin tener una consecuencia sancionable, por lo que se adecuan y regulan a partir de la presente incorporación al texto de la ley de la materia.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II. Autoridad investigadora: La autoridad en la Contraloría Gubernamental, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;</p> <p>III. Autoridad substanciadora: La autoridad en la Contraloría Gubernamental, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;</p> <p>IV. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control, así como el Congreso del Estado en términos de ley. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;</p> <p>V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 154 de</p>	<p>Artículo 3. Para...</p> <p>I. a la X. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;</i></p> <p>VI. Conflicto de Interés: <i>La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</i></p> <p>VII. Contraloría: <i>La Contraloría Gubernamental del Estado;</i></p> <p>VIII. Constitución: <i>La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;</i></p> <p>IX. Declarante: <i>El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</i></p> <p>X. Denunciante: <i>La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;</i></p> <p>XI. Ente público: <i>Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;</i></p>	<p><i>la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;</i></p> <p>VI. Conflicto de Interés: <i>La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</i></p> <p>VII. Contraloría: <i>La Contraloría Gubernamental del Estado;</i></p> <p>VIII. Constitución: <i>La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;</i></p> <p>IX. Declarante: <i>El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</i></p> <p>X. Denunciante: <i>La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;</i></p> <p>XI. Ente público: <i>Los poderes Legislativo y Judicial, la Fiscalía General de Justicia, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;</i></p>
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>XII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 1, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y los organismos y empresas paramunicipales creados con este carácter por el Congreso del Estado;</p> <p>XIII. Entidad de fiscalización superior del Estado: El órgano al que hace referencia el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XIV. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;</p> <p>XV. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XVI. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Contraloría Gubernamental, y a los órganos internos de control;</p> <p>XVII. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;</p>	<p>XII. a la XXVII. ...</p>
--	------------------------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos 111 y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XIX. Informe de presunta responsabilidad administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XX. Magistrado: El Titular de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, competente en materia de responsabilidades administrativas;

XXI. Órganos Constitucionales Autónomos: Organismos a los que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XXII. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Toda referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;</p> <p>XXIV. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida Ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;</p> <p>XXV. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>XXVI. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y</p> <p>XXVII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.</p>	
<p>Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	<p>Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>pública y la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 7. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de <i>austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que rigen el servicio público</i>. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p>	<p>Artículo 7. Las ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;</p> <p>VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p> <p>VIII. Corresponden a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p>X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades</p>
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin correlativo	<p>en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;</p>
Sin correlativo	<p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p>
Sin correlativo	<p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.</p>
Sin correlativo	<p>La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de</p>	<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p>	<p>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p>
<p>Artículo 16. Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p>	<p>Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda que al efecto sea emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p>
<p>Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control.</p>	<p>Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control o instancia interna equivalente.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 21. La Contraloría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética, honestidad y buenas prácticas en su organización.</p>
<p>Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.</p>	<p>Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética, honradez e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.</p>
<p>Artículo 31. La Contraloría, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Contraloría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.</p>	<p>situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las personas servidoras públicas.</p>
<p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ingreso al servicio público por primera vez;b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; <p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</p> <p>III. Declaración de conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</p> <p>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p> <p>La Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una</p>	<p>Artículo 33. La...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>En...</p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, según corresponda, podrán</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p>	<p>solicitar a las personas servidoras públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p>
<p>Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p>	<p>Si...</p>
<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo a la persona servidora pública.</p>
<p>El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.</p>	<p>El...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</i></p> <p><i>Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.</i></p>	<p>Para....</p> <p>Para...</p>
<p>Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Contraloría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.</p> <p>La Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.</p> <p>Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los</p>	<p>Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.</p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas servidoras públicas, y llevarán el control de dichos medios.</p> <p>Asimismo...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p><i>manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.</i></p> <p><i>Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Contraloría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.</i></p> <p><i>Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</i></p>	
	<p><i>Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas.</i></p> <p><i>Las personas servidoras públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</i></p>
<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Contraloría y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como persona servidora pública, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Contraloría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.</p>	<p>denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p> <p>Las personas servidoras públicas de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.</p>
<p>Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de</p>	<p>Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas las disposiciones legales especializadas en la materia, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichas personas servidoras públicas</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.</p>	<p>incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.</p>
<p>Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.</p> <p>Sólo el titular de la Contraloría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>	<p>Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.</p> <p>Sólo la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o las personas servidoras públicas en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>
<p>Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p>	<p>Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>	<p>Artículo 40. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;</p> <p>III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y los de conducta, según corresponda;</p> <p>II. a la V. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;</p> <p>IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;</p> <p>V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;</p> <p>VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del</p>	<p></p> <p>VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. Rendir ...</p> <p>VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las</p>
---	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p>	<p>manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones cori el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.</p>
<p>Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisario en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.</p>	<p>Para ...</p>
<p>Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría</p>	<p>Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>También incurrirá en cohecho, la persona servidora pública que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.</p>
<p>Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 53. Cometerá...</p> <p>En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las personas servidoras públicas no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.</p>
<p>Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que a efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.</p>
<p>Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares</p>	<p>Artículo 59. Será...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>sancionados de la Plataforma Digital Nacional.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico la persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.</p> <p>Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones o descuentos ante el Instituto de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo 77. Corresponde a la Contraloría o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Contraloría o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y</p> <p>II. No haya actuado de forma dolosa.</p> <p>La Contraloría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 77. Corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que las personas servidoras públicas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 80 Bis. Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.</p>
<p>Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la</p>	<p>Artículo 210. Las personas servidoras públicas que resulten</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Contraloría o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p>	<p>responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>Las...</p>
<p>Artículo 211. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:</p> <p>I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;</p> <p>II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;</p> <p>III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones</p>	<p>Artículo 211. La....</p> <p>I. a la III. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo; y</p> <p>IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría, el titular del órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p>	<p>IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la persona titular del órgano interno de control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.”</p>
---	--

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente acción legislativa se sustenta en la necesidad impostergable de actualizar el marco normativo estatal en materia de responsabilidades administrativas, a fin de armonizarlo con las reformas realizadas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fortalecer la integridad en el servicio público, asegurar la perspectiva de género en la terminología institucional y ampliar la eficacia de los mecanismos preventivos y sancionatorios en contra de actos de corrupción, en un contexto nacional e internacional en el que la exigencia social de gobiernos transparentes, austeros y responsables se ha intensificado, el Estado de Tamaulipas debe asumir plenamente su compromiso con la profesionalización del servicio público, la rendición de cuentas y el combate frontal a prácticas irregulares que afecten el erario y la confianza ciudadana, la reforma propuesta responde a un deber de alineación normativa, así como a la convicción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

de modernizar la estructura legal para que las instituciones estatales operen bajo estándares contemporáneos de ética pública, integridad y eficiencia administrativa.

El primer eje relevante de esta iniciativa es la incorporación de un lenguaje incluyente y técnicamente preciso que sustituye la referencia tradicional a “servidor público” por la denominación “persona servidora pública”, este cambio no es meramente semántico, por el contrario cumple con el mandato constitucional de integrar la perspectiva de género en toda la actuación gubernamental y en la elaboración normativa, ya que al reconocer expresamente la diversidad de quienes integran el servicio público, se refuerza una visión institucional que promueve igualdad, no discriminación y trato digno, principios fundamentales del Estado democrático contemporáneo, de igual manera, la reforma ajusta la definición de ente público para integrar a la Fiscalía General de Justicia y mejorar la precisión conceptual respecto de los órganos jurisdiccionales no pertenecientes al Poder Judicial, lo cual contribuye al fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y a una delimitación más clara de competencias.

Aunado a lo anterior, la iniciativa incorpora el principio de austeridad y la racionalidad en el uso de los recursos públicos dentro de los deberes que rigen la conducta de toda persona servidora pública, estas adiciones reflejan la necesidad de ejercer el presupuesto con disciplina, moderación y bajo criterios de eficacia y eficiencia, atendiendo a las exigencias contemporáneas de responsabilidad hacendaria y administración honesta, el fortalecimiento de estos principios es especialmente relevante en el contexto actual, en el que la ciudadanía exige instituciones capaces de evitar dispendios, duplicidades y excesos en el uso del erario, con ello, se consolida la cultura de austeridad como un eje rector del servicio público, asegurando decisiones administrativas orientadas al beneficio colectivo y no a intereses particulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En complemento, las reformas propuestas profundizan en la prevención de conflictos de interés y en la separación de activos e intereses económicos que puedan comprometer la objetividad en el ejercicio del cargo, también se incorpora obligaciones específicas como abstenerse de asociarse con inversionistas o contratistas, separarse legalmente de intereses económicos que representen conflicto con las funciones públicas, evitar intervenir en procesos de nombramiento o selección de personal cuando exista parentesco, y abstenerse de realizar promesas privadas que comprometan al Estado, estas previsiones actualizan la normativa estatal conforme a estándares nacionales, además de que previenen prácticas que históricamente han permitido la captura de decisiones públicas por intereses personales o familiares, además de la obligación de comprobar documentalmente la separación de activos, incluso con vigencia posterior al ejercicio del cargo, fortalece la transparencia patrimonial y minimiza riesgos de enriquecimiento indebido.

Otro de los aspectos fundamentales de la iniciativa es el fortalecimiento institucional mediante la sustitución de la Contraloría por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en diversas funciones, este cambio responde a la necesidad de construir estructuras más eficientes, modernas y especializadas en la prevención, investigación y sanción de irregularidades, con ello, se asegura que la autoridad estatal competente tenga atribuciones más claras en el diseño de lineamientos, supervisión de códigos de ética, implementación de programas de integridad, verificación de declaraciones patrimoniales y fiscales, y coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción. La incorporación de esta Secretaría fortalece la capacidad del Estado para combatir la corrupción de manera articulada, especializada y con mayor eficacia operativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

La iniciativa también atiende actividades específicas de fiscalización, al establecer procesos más rigurosos para la verificación de declaraciones de situación patrimonial y la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, se prevé la obligación de aclarar cualquier incremento patrimonial injustificado y se faculta a la autoridad para integrar expedientes y, en su caso, presentar denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, además de que se amplía la supervisión sobre las actividades de vinculación de centros de investigación, instituciones educativas y entidades de desarrollo científico y tecnológico, a fin de evitar que tales vínculos sean aprovechados para obtener beneficios indebidos, esta medida garantiza que la innovación y la investigación continúen vinculándose con sectores productivos sin convertirse en vehículos para conflictos de interés o enriquecimientos particulares.

En materia sancionatoria, la iniciativa introduce un catálogo ampliado de faltas administrativas graves y no graves, incorporando figuras relevantes como la simulación de actos jurídicos, el nepotismo, la omisión de enterar cuotas y aportaciones al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado, el cohecho por omisión de devolución de pagos indebidos, y el desvío de recursos por autorizaciones irregulares en remuneraciones o prestaciones, estas conductas, muchas de las cuales ya se advertían en la práctica administrativa sin una previsión legal específica, ahora quedan tipificadas con claridad y con sanciones precisas que permiten a la autoridad actuar sin ambigüedad, este avance normativo asegura que toda conducta que perjudique al Estado o que vulnere la imparcialidad en el ejercicio público tenga una consecuencia definida y efectiva.

De igual manera, se fortalece el régimen para la aplicación de sanciones por faltas no graves, permitiendo a la autoridad abstenerse de sancionar en casos justificados, con el fin de no saturar la operación administrativa y privilegiar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

criterios de proporcionalidad, además de que introducen medidas para transparentar los procedimientos, mejorar la tramitación de recursos de revocación, garantizar el acceso adecuado a la defensa y asegurar la notificación oportuna de las resoluciones, con lo cual se consolida un sistema procesal más ágil, ordenado y accesible, en congruencia con los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

La iniciativa se alinea, además, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, por lo que al promover el Estado de derecho, combatir la corrupción, garantizar acceso a la justicia y aplicar políticas no discriminatorias, se contribuye a que Tamaulipas fortalezca sus instituciones, aumente la confianza ciudadana y genere condiciones para un desarrollo sostenible e incluyente, mismas que integran los principios de integridad, austeridad, racionalidad del gasto, perspectiva de género y rendición de cuentas, mismos que son congruentes con el mandato internacional de construir instituciones efectivas, transparentes y responsables.

Por lo anterior, se concluye que las reformas propuestas constituyen un avance sustancial en la modernización del régimen de responsabilidades administrativas, ya que actualiza la legislación estatal conforme a los criterios más recientes del marco nacional, además de que genera instrumentos propios para prevenir y sancionar con mayor precisión las conductas contrarias al servicio público, de esta manera se fortalece la ética institucional, se amplían los mecanismos de control interno, se robustece la fiscalización patrimonial, y se dota a las autoridades de herramientas para actuar con claridad ante presuntos actos de corrupción, el fortalecimiento conjunto de principios, obligaciones, procedimientos y sanciones permitirá que la administración pública estatal opere con mayor transparencia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

eficiencia y apego al marco legal, ya que representa un paso firme hacia la consolidación de un servicio público profesional, íntegro y acorde con las demandas ciudadanas de un gobierno honesto y eficaz.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción XI; 6; 7, fracción IX; 16; 19; 21; 22; 34, párrafo quinto; 37, párrafos segundo y tercero; 38; 39; 49, párrafo primero y fracciones I, VI, VIII y IX; 52; 54 y 211, fracción IV; y se adicionan las fracciones X, XI y XII, recorriendose la actual X para ser XIII, y un párrafo segundo al artículo 7; una fracción X al artículo 49; un párrafo segundo al artículo 53; un párrafo segundo al artículo 59; y los artículos 60 Bis; 63 Bis; 63 Ter y 80 Bis, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para...

I. a la X....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Ente público: Los poderes Legislativo y Judicial, la Fiscalía General de Justicia, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;

XII. a la XXVII. ...

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

Artículo 7. Las...

I. a la VIII. ...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpórita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda que al efecto sea emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus órganos internos de control o instancia interna equivalente.

Artículo 21. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética, honestidad y buenas prácticas en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética, honradez e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 34. Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

Asimismo...

Para...

Las personas servidoras públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 37. En...

Las personas servidoras públicas de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas las disposiciones legales especializadas en la materia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichas personas servidoras públicas incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 38. Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.

Sólo la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o las personas servidoras públicas en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y los de conducta, según corresponda;

II. a la V....

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir...

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para...

Artículo 52. Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor o servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, la persona servidora pública que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Cometerá...

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las personas servidoras públicas no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que a efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 59. Será...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico la persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 63 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones o descuentos ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Artículo 80 Bis. Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

Artículo 211. La....

I. a la III.

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la persona titular del órgano interno de control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La competencia se normará por la materia de su denominación. En este sentido, la unidad anteriormente denominada Contraloría Gubernamental, que ahora pasa a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conservará la competencia sobre los asuntos que se encuentren en trámite conforme a disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. PATRICIA SALDÍVAR CANO SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.